

BOLETÍN

J U R I S P R U D E N C I A L

E D I C I Ó N M E N S U A L



Mayo 2020

Corte Constitucional del Ecuador

Boletín jurisprudencial [recurso electrónico]: edición mensual / Corte Constitucional del Ecuador; Secretaría Técnica Jurisdiccional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. -- (may. 2020). -- Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2020.

7 p.

Mensual

ISSN: **2697-3502**

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/BJMCCE/2020-may.pdf>

1. Jurisprudencia constitucional - Ecuador. **2.** Garantías constitucionales. **3.** Derecho procesal constitucional. I. Corte Constitucional del Ecuador. II. Título

CDD21: 342.02648 **CDU:** 342.565.2(866) **LC:** KHK 2921 .C67 2020 **Cutter-Sanborn:** C827

Catalogación en la fuente: Biblioteca "Luis Verdesoto Salgado", Corte Constitucional del Ecuador

Corte Constitucional del Ecuador

Jueces

Hernán Salgado Pesantes (Presidente)
Daniela Salazar Marín (Vicepresidenta)
Ramiro Avila Santamaría
Karla Andrade Quevedo
Carmen Corral Ponce
Agustín Grijalva Jiménez
Enrique Herrería Bonnet
Alí Lozada Prado
Teresa Nuques Martínez

Autor

Secretaría Técnica Jurisdiccional

Editor

Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional

Diseño y Diagramación

Dirección Nacional de Comunicación

Corte Constitucional del Ecuador

José Tamayo E10-25 y Lizardo García

(02) 3941800

Quito-Ecuador

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Constitucional del Ecuador
Quito – Ecuador
Mayo 2020

CONTENIDO

DECISIONES DE SUSTANCIACIÓN	4
IS – Acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales	4
SEGUIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES.....	6
EE – Estado de excepción.....	6

DECISIONES DE SUSTANCIACIÓN

Procesos sujetos a conocimiento de la Corte Constitucional

El boletín de sustanciación presenta un detalle de las sentencias y dictámenes constitucionales aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional, notificados desde el 1 de abril de 2020¹ hasta el 30 de abril de 2020.

El presente boletín no incluye todos los autos y resoluciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Decisiones constitucionales notificadas (sentencias y dictámenes)

IS – Acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia
Improcedencia de la acción por interposición prematura del incumplimiento	La Corte Constitucional analizó la acción de incumplimiento presentada respecto del literal e) del numeral 1 de la parte decisoria del dictamen 1-20-EE/20, por el cual se declaró la constitucionalidad de la declaratoria de estado de excepción por la situación de calamidad pública por la propagación de la pandemia COVID-19. De acuerdo con el accionante, el incumplimiento se produjo en vista de que el gobierno no facilitó el ingreso de ecuatorianos y extranjeros con residencia en el país. Ante dicha alegación, la Corte mencionó que hablar de incumplimiento luego de apenas cuatro días de vigencia del dictamen resultaba improcedente, considerando que el período de vigencia del estado de excepción era de 60 días, en los cuales el gobierno debía tomar las medidas necesarias para cumplir con los parámetros de constitucionalidad dispuestos por la Corte. Además, sostuvo que son de conocimiento público las actuaciones adoptadas por el ejecutivo en relación al ingreso al país tales como: <i>ingreso a menores de edad y la emisión del "Protocolo para el ingreso al país, durante la vigencia del estado de excepción, de niños, niñas y adolescentes que están fuera del país sin sus padres o tutores legales, mujeres en estado de gestación, personas con discapacidades y de la tercera edad"</i> , por lo que desestimó la acción.	28-20-IS/20
Improcedencia de la acción cuando los argumentos del accionante no tienen compatibilidad con las	La Corte Constitucional analizó la acción de incumplimiento del dictamen 1-20-EE/20 respecto de la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública debido a la propagación de la pandemia de COVID-19. La sentencia resolvió desestimar la acción toda vez que las pretensiones de la demanda no se referían al	29-20-IS/20 y auto aclaratorio

¹ Corresponde al día siguiente a la fecha de cierre del Boletín Jurisprudencial, edición mensual, abril, de la Corte Constitucional.

disposiciones cuyo cumplimiento se solicita	incumplimiento de alguno de los parámetros establecidos por la Corte en el dictamen que se alegó incumplido. Específicamente, en relación al incumplimiento del numeral 1 literal <i>g</i> de la parte resolutiva del dictamen, relacionado con la necesidad de resguardar la protección integral de los derechos a la vida y a la salud de los miembros de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y del personal médico, la Corte sostuvo, que si bien, como toda actividad que realizan los órganos públicos, la observancia de dichos parámetros implicaba la erogación de recursos económicos, más aún, al hallarnos ante una emergencia sanitaria, la Corte Constitucional no estableció, ni le correspondía establecer en el dictamen, la fuente específica de la que deben provenir los recursos económicos, por lo que no era procedente a través de la acción de incumplimiento exigir el no pago de las obligaciones internacionales del Estado, como lo pretendían los accionantes.	
Improcedencia de la acción cuando los argumentos del accionante no tienen compatibilidad con las disposiciones cuyo cumplimiento se solicita	En el marco de una acción planteada para exigir el cumplimiento del literal <i>f</i> del numeral 1 de la parte resolutiva del dictamen 1-20-EE/20, que declaró la constitucionalidad de la declaratoria del estado de excepción por calamidad pública debido a la propagación de la pandemia COVID-19, occasionado, según la accionante, por el retiro del personal policial del cantón Baños, la Corte resolvió desestimar la acción, toda vez que el dictamen contenía parámetros como marco de referencia para la actuación del ejecutivo y de las instituciones que deben acatar su cumplimiento. Por lo tanto, a decir de la Corte, la disposición de la Ministra de Gobierno, de retirar al personal policial del cantón Baños, no configura un incumplimiento del literal <i>f</i> de dicho dictamen, por cuanto éste no determinó ninguna pauta acerca de cómo distribuir al personal policial en los distintos territorios a nivel nacional.	30-20-IS/20
Improcedencia de la acción cuando los argumentos del accionante no tienen compatibilidad con las disposiciones cuyo cumplimiento se solicita	En el marco de una acción de incumplimiento del dictamen 1-20-EE/20, que declaró la constitucionalidad del estado de excepción en el marco de la emergencia sanitaria, la Corte señaló que, acorde con lo expuesto en la decisión 28-20-IS/20, la limitación para el ingreso de las personas que se encuentran en tránsito al Ecuador, tiene como finalidad proteger y salvaguardar los derechos a la salud, integridad y vida de los ciudadanos nacionales y extranjeros y de la población en general. Adicionalmente, este Organismo evidenció que las oficinas consulares se encuentran realizando gestiones para organizar vuelos de repatriación y brindar asistencia humanitaria de los connacionales que están en el extranjero.	31-20-IS/20

SEGUIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES

Casos de seguimiento

La Fase de seguimiento se activa respecto de sentencias, dictámenes o acuerdos reparatorios emitidos por la Corte Constitucional, con el fin de que estas decisiones sean ejecutadas integralmente, lo que hace posible una tutela judicial efectiva de los derechos.

El boletín de seguimiento reporta los autos de verificación del cumplimiento de las decisiones constitucionales aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional durante este mes.

Autos de verificación del cumplimiento de sentencias y dictámenes

EE – Estado de excepción

Tema específico	Detalle del caso	Sentencia
Inicio de la fase de seguimiento de los dictámenes de estados de excepción por calamidad pública en ocasión de la pandemia COVID-19	Debido a las características especialmente graves de una emergencia sanitaria, la Corte estimó necesario efectuar de oficio el seguimiento a la observancia de los dictámenes de constitucionalidad de los decretos de estado de excepción emitidos con ocasión de la pandemia COVID 19. En dicho contexto, y respetando los límites de su competencia, la Corte requirió al presidente de la República, y por su intermedio el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional, que en el plazo de ocho días, remitan información sobre el cumplimiento de los siguientes parámetros: a) alimentación, acceso a medicinas y servicios necesarios para enfrentar el aislamiento; b) protección a personas en situación de vulnerabilidad; c) ingreso adecuado de personas nacionales y extranjeras con residencia en el país; d) protección del personal de salud y de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y, e) protección del derecho a la tutela efectiva de derechos a través de garantías constitucionales no suspendidas ni limitadas por el estado de excepción.	1-20-EE/20
Seguimiento de los dictámenes de estados de excepción por calamidad pública en ocasión de la pandemia COVID-19, con relación a la protección del derecho a la tutela judicial efectiva a través de las garantías jurisdiccionales	La Corte Constitucional analizó la información remitida por el Consejo de la Judicatura y la Defensoría del Pueblo, respecto de la disposición establecida en el numeral 3 del auto de inicio de fase de seguimiento. Entre otras cosas, la Corte insistió en que ninguna garantía jurisdiccional puede suspenderse en el estado de excepción, pues son los mecanismos judiciales idóneos para proteger los derechos constitucionales; y como tales, son indispensables para verificar la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas específicas de ejecución adoptadas por autoridades de aplicación de los decretos de estado de excepción durante la	1-20-EE/20

	<p>emergencia sanitaria. Razón por la cual, dispuso al Consejo de la Judicatura: a) que informe a las juezas y jueces competentes para conocer y tramitar garantías jurisdiccionales, así como a todas sus direcciones provinciales sobre el contenido del auto de seguimiento; b) que asegure la recepción y trámite de las garantías jurisdiccionales, adoptando las medidas de bioseguridad necesarias; c) que oficie a las judicaturas con competencia para conocer y resolver acciones de garantías jurisdiccionales, para que cumplan su obligación de remitir todas las sentencias ejecutoriadas en los plazos legales, conforme el artículo 25.1 de la LOGJCC; d) que supervise el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo inmediato anterior; y, e) que remita información sobre el cumplimiento de los literales a y b, en el plazo de 3 días, contados a partir de la notificación del auto.</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Nota: La sistematización de los pronunciamientos de la Corte Constitucional contenida en este Boletín, no constituye una interpretación oficial respecto de las decisiones reportadas. El texto original de dichas decisiones, puede ser consultado de manera directa presionando el hipervínculo contenido en el número de la decisión o ingresando en los [medios digitales](#) de búsqueda de las decisiones de este Organismo.